



Rad. No. : 2019-00267
Clase de Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado : ONEIS PATRICIA SIADO GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL

señora juez, Paso a usted el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **ONEIS PATRICIA SIADO GONZALEZ**, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante. Informándole que no existen oficios de remanentes por anexas. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados del juzgado así; Mayra Ortega, Oficial Mayor, Sandra Gutiérrez, Escribiente, Juan David Lugo, Escribiente y Degby Álvarez Asistente Judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderada judicial Dra. ANA TERESA GONZALEZ POLO, anatgonzalezp@gmail.com del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de agosto de 2020.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



Barranquilla, , veintiocho, (28) de agosto de dos mil veinte, (220)

Rad. No. : 2019-267
Clase de Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado : ONEIS PATRICIA SIADO GONZALEZ

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, solicitada vía correo institucional de fecha 03 de agosto de 2020 mediante el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia. Dra. ANA TERESA GONZALEZ POLO, anatgonzalezp@gmail.com del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*. (Resalta el Juzgado).

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante Dra. **ANA TERESA GONZALEZ POLO**, con facultad para recibir, en la oportunidad procesal pertinente.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y se embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, seguido por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **ONEIS PATRICIA SIADO GONZALEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b50ae03f42da862952807776ff9dff4fdfa1aac62ae2c4afe6fb40c0af5e1b6**
Documento generado en 28/08/2020 11:42:20 a.m.